

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS Y DE LA VENTA NO SEDENTARIA – AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Competencias municipales.
- Artículo 3. Definición de mercado.
- Artículo 4. Modalidades y actividades permitidas y excluidas.

TÍTULO II. DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Capítulo I. Organización y funcionamiento del Mercado.

- Artículo 5. Régimen de gestión.
- Artículo 6. Horarios.
- Artículo 7. Tratamiento de mercancías.
- Artículo 8. Depósito de basuras y desperdicios.
- Artículo 9. Obras, instalaciones y servicios.
- Artículo 10. Limpieza del mercado.

Capítulo II. Régimen Jurídico de las concesiones administrativas.

- Artículo 11. Naturaleza Jurídica de los puestos.
- Artículo 12. De la titularidad de los puestos.
- Artículo 13. Duración de las concesiones.
- Artículo 14. Procedimientos de adjudicación de las concesiones.
- Artículo 15. Adjudicaciones mediante concurso o subasta.
- Artículo 16. Adjudicación directa.
- Artículo 17. Derechos de los concesionarios.
- Artículo 18. Obligaciones de los concesionarios.
- Artículo 19. Potestades de la administración.
- Artículo 20. Transmisiones, cesiones, subrogaciones, traslados y permutas.
- Artículo 21. Extinción de la concesión.
- Artículo 22. Efectos de la extinción.

Capítulo III. De la inspección sanitaria y de consumo.

- Artículo 23. Inspección sanitaria.
- Artículo 24. La inspección de consumo.

TÍTULO III. DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

- Artículo 25. Ámbito de aplicación.
- Artículo 26. Modalidades de venta no sedentaria.
- Artículo 27. Actividades excluidas.
- Artículo 28. Condiciones y distribución de los puestos, ubicación de los mercadillos, características y número de puestos.
- Artículo 29. Horario de celebración.
- Artículo 30. Sujetos.
- Artículo 31. Ejercicio de la venta no sedentaria, régimen y contenido de la autorización.
- Artículo 32. Régimen económico.
- Artículo 33. Requisitos de los vendedores.
- Artículo 34. Convocatoria.
- Artículo 35. Solicitud de autorización y declaración responsable.

- Artículo 36. Garantías del Procedimiento y sistemas de adjudicación de autorizaciones.
- Artículo 37. Duración.
- Artículo 38. Adjudicación de vacantes.
- Artículo 39. Obligaciones de los vendedores autorizados.
- Artículo 40. Derechos de los vendedores autorizados.
- Artículo 41. Revocación de la autorización.
- Artículo 42. Extinción de la autorización.
- Artículo 43. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad de mercadillo.
- Artículo 44. Ampliación de días autorización, traslado y permuta de puestos.

TÍTULO IV. DE LA JUNTA DEL MERCADO DE ABASTOS Y DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

- Artículo 45. Constitución de la Junta de Mercado.
- Artículo 46. Composición.
- Artículo 47. Funciones.
- Artículo 48. Organización.

TÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Artículo 49. Responsabilidad
- Artículo 50. Medidas provisionales.
- Artículo 51. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 52. Infracciones leves
- Artículo 53. Infracciones graves
- Artículo 54. Infracciones muy graves
- Artículo 55. Clasificación de las Sanciones
- Artículo 56. La prescripción.
- Artículo 57. Competencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS Y DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN ALMANSA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, conforme dispone el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene competencias propias en materia de Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. El artículo 26.1 de esa misma norma regulaba la obligatoriedad de prestar el servicio público de mercado, al menos, en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes, pero teniendo en cuenta la evolución del comercio, con la incorporación de nuevas prácticas comerciales y los nuevos hábitos de consumo, provocaron que el legislador excluyera tal carácter obligatorio en el año 2016.

No obstante, pese a que los Mercados de Abastos ya no tienen esa finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de alimentos y servicios básicos a la población, continúan siendo un referente del comercio tradicional de proximidad, arraigado en la cultura y en la costumbre de los almanseños, distribuyendo productos y ofreciendo servicios en una relación de confianza y cercanía entre los comerciantes y los usuarios, conformando un lugar de encuentro para la vida social de la población.

Transcurrida una década desde que fueron aprobadas la Ordenanza municipal reguladora del mercado municipal de abastos y la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria del Ayuntamiento de Almansa (BOP 132 de 15 de noviembre de 2013) con ocasión de la remodelación y rehabilitación del edificio del mercado municipal de Abastos de Almansa, resulta necesario realizar una revisión y adaptación de las normas reguladoras en esta materia dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la potestad normativa de las Administraciones Públicas.

La presente ordenanza está estructurada en V títulos con 57 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

El Título I denominado "*Disposiciones generales*" incluye el objeto y ámbito de aplicación, unificando en una única norma la regulación de todo el comercio minorista del mercado de abastos, tanto en su modalidad sedentaria (Mercado de Abastos) como en su modalidad no sedentaria (venta ambulante). Regula las competencias municipales que sobre esta materia ostenta cada uno de los sujetos intervinientes. Además, define el concepto de mercado, las posibles actividades a desarrollar en el mismo y las infraestructuras e instalaciones básicas de las que se disponen para el desarrollo de la actividad.

El Título II denominado "*Del mercado municipal de abastos*" recoge las normas generales de funcionamiento y organización del mercado, tales como horarios, tratamiento de mercancías, obras, instalaciones, personal afecto al servicio, etc., así como el régimen jurídico de las concesiones administrativas, los procedimientos de adjudicación, los derechos y obligaciones de los concesionarios, las potestades de la administración, y las situaciones sobre transmisiones, cesiones, subrogaciones, traslados y permutas. Se incluye en este título la inspección veterinaria, sanitaria y de consumo.

El Título III denominado "*De la venta no sedentaria*", contiene y regula todos los aspectos relativos a esta modalidad de comercio que debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto.

El Título IV denominado "*De la Junta del Mercado de Abastos y de la Venta no Sedentaria*", establece la constitución, composición, funciones y organización de este órgano consultivo de participación y de representación de las personas concesionarias del mercado de Abastos y titulares de autorización de venta no sedentaria.

El Título V denominado "*De las infracciones y sanciones*" establece y detalla las infracciones y sanciones dirigidas a corregir aquellos comportamientos que alteren negativamente el funcionamiento del servicio público y el procedimiento administrativo de aplicación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico, de organización y funcionamiento interno de la actividad comercial minorista que se desarrolla en el edificio del mercado de titularidad municipal, mediante la adjudicación de espacios de dominio público para la explotación de los distintos puestos fijos, almacenes y salas destinados al servicio público de mercado de abastos, principalmente, a la venta al por menor de artículos alimenticios, sin perjuicio de que en él se puedan prestar servicios y desarrollar otros usos o actividades que, sin ser de la rama de la alimentación, tengan un interés general sean compatibles o se consideren complementarias.

2. Igualmente, se incluye en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante en cualquiera de sus modalidades que se registrarán, en primer lugar, por lo dispuesto en el título III y, en lo no dispuesto en dicho título, será de aplicación supletoria el resto de articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Competencias municipales.

1. Es competencia del Pleno de la Corporación la aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.

2. Es competencia de la Alcaldía, o concejalía delegada en su caso, adjudicar los puestos y paradas fijas, locales, almacenes y demás servicios del Mercado Municipal de Abastos y del mercadillo de venta ambulante y demás atribuciones que la normativa de régimen local o la presente ordenanza le otorguen.

3. Es competencia del Técnico/a de consumo, mercado y OMIC aquellas atribuciones fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) respecto al servicio del Mercado Municipal de Abastos y de la venta no sedentaria.

4. Es competencia del encargado/a del mercado aquellas atribuciones fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) respecto al servicio del Mercado Municipal de Abastos y de la venta no sedentaria.

5. Los Agentes de la Policía Local podrán ser requeridos por el personal municipal con competencias en materia de mercado para intervenir en auxilio y asistencia para garantizar la seguridad y el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 3. Definición de mercado.

1. A efectos de esta ordenanza, tiene la consideración de mercado municipal cualquier actividad económica que se desarrolle en el edificio del mercado municipal de abastos, así como los espacios del dominio público local ocupados para la venta no sedentaria en el término municipal de Almansa, en todas sus modalidades.
2. Los puestos de mercado fijos son de propiedad municipal, calificados de bienes demaniales afectados a la prestación del servicio público de mercado y, por tanto, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
3. Se entiende por venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera del edificio municipal del mercado de abastos, cualquiera que sea su periodicidad en los perímetros o lugares de dominio público local debidamente autorizados por el Ayuntamiento, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Artículo 4. Modalidades y actividades permitidas y excluidas.

1. El mercado municipal tiene por objeto preferente la venta al por menor de productos alimenticios, asegurando la libre competencia entre vendedores. A título meramente enumerativo y no limitativo se practicará la venta de productos relacionados con las actividades de carnicería, charcutería, frutería, pescadería y panadería.
2. Sin perjuicio de este destino principal, se podrá autorizar por el Ayuntamiento de Almansa la venta de género no alimenticio y la prestación de servicios, con la finalidad de ofrecer un servicio más completo a los consumidores, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre y cuando su establecimiento en el mercado municipal no dé lugar a problemas sanitarios, de seguridad o dificultades en el funcionamiento del mismo.
3. No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintas ramas de actividad, o sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies o productos de la misma naturaleza y sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de la normativa técnico-sanitaria.

TÍTULO II. DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Capítulo I. Organización y funcionamiento del Mercado.

Artículo 5. Régimen de gestión.

1. El Servicio Público de Mercado es una responsabilidad municipal y para cuya prestación podrán utilizarse las modalidades de gestión directa o indirecta. En ambos casos el Ayuntamiento ejercerá la intervención administrativa, las funciones de autoridad, policía y la inspección sanitaria y de consumo.
2. La Junta del Mercado de Abastos y de la Venta no Sedentaria conjuntamente con el Ayuntamiento podrá elaborar una circular interna con Normas de Régimen Interior propias sobre cuestiones de concretas que regulen el funcionamiento detallado del inmueble, uso de instalaciones, calendario, horarios, tratamiento de mercancías, limpieza, etc, sin necesidad de alterar el contenido de la presente ordenanza.

Artículo 6. Horarios

1. Con carácter general, el Mercado funcionará todos los días hábiles del año, incluidos los sábados. El horario de venta al público será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oída la Junta del Mercado, así como el horario de carga y de descarga de mercancías.

2. De manera excepcional, y de conformidad con la legislación reguladora de la actividad comercial, se podrá habilitar algún domingo o festivo como día de apertura.

Artículo 7. Tratamiento de mercancías.

1. Los trabajos de carga, descarga y transporte de mercancías se realizará por las zonas o muelles de carga y descarga habilitados para ello fuera de las horas de venta al público, salvo por causa excepcional debidamente justificada, con el objetivo de no obstaculizar ni perturbar el funcionamiento del mercado y el tránsito de los usuarios.

2. Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones del mercado municipal con motivo de las operaciones de transporte, carga y descarga de mercancías.

3. El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros/mercancías, daños resultantes de causas de fuerza mayor o sustracciones de mercancías. Tampoco asumirá responsabilidad de la custodia de lo existente en el mercado, bienes, instalaciones, mercancías, etc. aunque proveerá con sus medios la vigilancia del mismo.

Artículo 8. Depósito de basuras y desperdicios.

El Ayuntamiento habilitará contenedores y depósitos de basuras y material reciclable con capacidad suficiente para las necesidades de los titulares de los puestos, quedando prohibido depositarla fuera del lugar habilitado para ello. La recogida de los contenedores se efectuará fuera del horario de apertura al público del edificio.

Artículo 9. Obras, instalaciones y servicios.

1. Las personas concesionarias realizarán, a su costa y previa autorización o Licencia de obras, en su caso, de los servicios técnicos municipales, las obras menores de conservación, adecuación, mantenimiento y reparación que sean necesarias hacer en sus puestos. El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras a los titulares de los puestos viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquél, o proceder a la ejecución subsidiaria, repercutiendo el coste a los titulares.

2. El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora general en el conjunto del inmueble del mercado pudiendo suspender, de manera temporal y sin derecho a indemnización alguno, el ejercicio de la actividad de algunas concesiones.

3. Las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

4. Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 10. Limpieza del mercado.

1. La limpieza de las zonas comunes del mercado podrá hacerse por el Servicio Municipal de Limpieza, o en su caso, por la empresa concesionaria del servicio.
2. En cuanto a las órdenes del servicio, sea cual sea la naturaleza del personal, este recibirá las instrucciones del personal encargado del mercado.

Capítulo II. Régimen Jurídico de las concesiones administrativas.

Artículo 11.- Naturaleza Jurídica de los puestos.

1. El edificio del Mercado Municipal de Almansa tiene la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público, por tanto, es inalienable, imprescriptible e inembargable, por lo que la ocupación de los puestos del mercado por terceras personas para su explotación constituye un uso privativo de bienes de dominio público sujeto a concesión administrativa o demanial, rigiéndose por la legislación patrimonial sobre bienes de las Entidades Locales.
2. La concesión para la ocupación de puestos en el mercado no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los concesionarios mediante la obtención de las declaraciones responsables, comunicaciones previas o licencias que resulten exigibles conforme a la normativa en vigor en cada momento.

Artículo 12. De la titularidad de los puestos.

1. Podrán ser adjudicatarios de puestos de venta las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la legislación de Contratos del Sector Público.
2. En el caso de personas jurídicas, sólo podrán ser adjudicatarias de puestos si la actividad comercial a desarrollar está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito previstos en sus estatutos o reglas fundacionales.
3. En el caso de personas físicas, el titular de la concesión deberá explotar la actividad económica de forma habitual, personal y directa, debiendo estar dada de alta en el régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos. En caso de contar con personal asalariado, deberá comunicar al Ayuntamiento la relación de personas contratadas, las cuales deberán estar dadas de alta en régimen general.
4. Los puestos de mercado, en ningún caso, podrán ser subarrendados.
5. Ninguna persona podrá ser titular de más de un puesto en el mercado dedicado a la venta del mismo artículo o prestación del mismo servicio, salvo que por motivos de interés general o por existencia de puestos vacantes de larga duración quede justificada la explotación de más de un puesto.

Artículo 13. Duración de las concesiones.

Las concesiones administrativas serán otorgadas por el plazo que se determine en el Pliego de Condiciones que regule la adjudicación y tendrán, en todo caso, una duración máxima de 50 años, contados desde la fecha de adjudicación, sin que pueda superarse mediante prórroga de ningún tipo, subrogación o transmisión de derecho. Cumplido este plazo, desalojarán las instalaciones sin derecho a indemnización alguna y se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

Artículo 14. Procedimientos de adjudicación de las concesiones.

Las concesiones administrativas de los puestos fijos vacantes del mercado se adjudicarán en régimen de concurrencia y licitación pública por procedimiento abierto mediante concurso o, en su caso, mediante subasta. Excepcionalmente podrán adjudicarse de manera directa.

Artículo 15. Adjudicaciones mediante concurso o subasta.

1. El Pliego de Condiciones por el que se regirá el procedimiento de contratación de los puestos vacantes contendrá más de un criterio de adjudicación a fin de elegir la mejor proposición que ofrezca mayor ventaja para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, y cualesquiera otros que resulten adecuados.

2. La convocatoria de la licitación podrá recoger, uno o varios de los siguientes criterios:

- a) La presentación de un estudio de viabilidad económica y/o un Plan de empresa.
- b) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación. El tipo de licitación mínimo será el importe de la tasa establecida en la ordenanza fiscal vigente en el momento de aprobarse los pliegos.
- c) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio, actividad de servicios, o comercializar productos procedentes agricultura ecológica y certificados como tales.
- e) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.

Artículo 16.- Adjudicación directa.

Excepcionalmente, cuando existan puestos vacantes por no haber sido adjudicados en los procedimientos de licitación anteriores, y se produzca una solicitud de ocupación por parte de persona interesada, podrá adjudicarse de manera directa si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) La solicitud de ocupación se someterá a información pública por un periodo de 20 días naturales en el tablón de anuncios del Mercado y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión y comunicación que se consideren oportunos.
- b) Transcurrido el plazo de información pública sin que se hubieran presentado otras solicitudes, se concederá la ocupación del puesto directamente al solicitante mediante Decreto de la Alcaldía, con las condiciones y requisitos que se establecen en esta Ordenanza.
- c) Si se hubiera presentado alguna solicitud durante el periodo de información pública, la concesión de la ocupación del puesto se efectuará mediante subasta restringida entre los solicitantes.

Artículo 17. Derechos de los concesionarios.

Las personas concesionarias de los puestos del mercado municipal tendrán los derechos siguientes:

- a) A la utilización privativa de la porción del dominio público que tiene adjudicado, así como al uso de las instalaciones y zonas comunes del edificio que no sean susceptibles de adjudicación individualizada.
- b) A la realización de obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento del puesto, previa autorización municipal.
- c) Derecho a ser informados de cuantos asuntos y cuestiones relacionadas con el Mercado que puedan afectar a su actividad y, en su caso, a participar en la toma de decisiones a través de la Junta del Mercado.
- d) A solicitar el traslado de puesto a otro que se encuentre vacante o disponible en el mercado. En estos casos, estas solicitudes tendrán prioridad a las nuevas concesiones que pudieran adjudicarse, previa autorización del Ayuntamiento.
- e) En general, todos los derechos que se recogen en su favor en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Obligaciones de los concesionarios.

Las personas concesionarias de los puestos del mercado municipal tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Atender las obligaciones reseñadas en el artículo 9 y conservar en buen estado la porción del dominio público ocupado, de los puestos, obras e instalaciones utilizados, manteniendo las instalaciones en las debidas condiciones de higiene y salubridad.
- b) Realizar la explotación directa de los puestos, asumiendo la dirección efectiva del negocio, sin perjuicio de que pueda tener contratados a uno o más trabajadores por su cuenta en el ejercicio de su actividad comercial.
- c) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, sin establecer ningún tipo de discriminación.
- d) Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe y apartado que corresponda con la actividad a desarrollar y en el régimen de la Seguridad Social.
- e) Tener contratado un seguro que cubra los riesgos que se puedan producir en el ejercicio de sus actividades, tanto por daños materiales ocasionados en el puesto o demás instalaciones o zonas comunes del edificio, como de responsabilidad civil por daños o lesiones causados a terceras personas.
- f) La exhibición visible, clara y precisa en cada producto del precio de venta al público, especificando el del kilogramo, la docena o pieza, así como la clasificación y origen del artículo.
- g) A utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocándose las balanzas automáticas de forma que puedan ser leídas por el comprador, pudiendo el personal municipal verificar la exactitud de estos instrumentos.
- h) A conservar los albaranes o facturas de compra de los productos, a fin de que puedan ponerse a disposición de la Autoridad municipal competente que contenga, al menos, la fecha, el nombre del vendedor y número de identificación fiscal.
- i) Destinar el puesto a los fines autorizados, ejerciendo asimismo la venta de artículos autorizados.
- j) No podrán colocar bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes.

- k) Contribuir en la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- l) Depositar basuras o desperdicios en los lugares habilitados para ello, en los horarios y forma que se establezca por la administración del mercado.
- m) Se prohíbe el arrendamiento de los puestos, sin perjuicio de las cesiones o transmisiones inter vivos o mortis causa conforme se establece en la presente ordenanza.
- n) Colaborar con el personal dependiente del Ayuntamiento de Almansa y demás Administraciones Públicas en funciones de inspección.
- o) Mantener el puesto abierto al público ininterrumpidamente durante el horario de atención al público establecido por el Ayuntamiento, salvo causa justificada y previa comunicación del titular del puesto. Esta comunicación deberá dirigirse a la administración del mercado.
- p) Cumplir las demás obligaciones que resulten de esta Ordenanza municipal, el resto de normativa municipal y demás resoluciones de este Ayuntamiento dictadas en materia de mercado.
- q) Atender a su cargo por los consumos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen, instalando por su cuenta y cargo los contadores correspondientes.
- r) Satisfacer el canon correspondiente por la ocupación del puesto adjudicado y el pago de cuantos derechos, impuestos, tasas, precios públicos y demás exacciones procedan por el ejercicio de la actividad que estén establecidos en las ordenanzas fiscales correspondientes u otra normativa aplicable.
- s) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- t) Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la actividad de que se trata y, específicamente, el cumplimiento de la normativa autonómica y estatal en materia de comercio minorista y consumo para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente sanción administrativa, previo procedimiento administrativo, en los términos previstos en el Título V. De las infracciones y sanciones.

Artículo 19. Potestades de la administración.

1. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio Mercado, de:

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los concesionarios de un puesto a otro para realizar obras de conservación o mejora del mercado.
- Ordenar el traslado de puestos de los concesionarios para efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.
- Intervenir, suprimir o modificar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y el desarrollo de los servicios que se realicen en el Mercado.
- Utilizar puestos del Mercado que se encuentren vacantes para las actividades que se estimen oportunas o necesarias.

2. En el caso de traslado, se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

Artículo 20. Transmisiones, cesiones, subrogaciones, traslados y permutas.

1. Las personas concesionarias de puestos fijos en el mercado municipal podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular, previa autorización municipal con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación.

2. En caso de cesiones o transmisiones inter vivos, las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos y condiciones previstos para las personas titulares en la presente ordenanza exigidas para otorgar originariamente la concesión.

3. En caso de transmisiones por actos mortis causa, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél.

4. El adquirente, cesionario o heredero se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario y tendrá derecho al disfrute del puesto por el tiempo que restare de la concesión, quedando el cesionario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario.

5. Podrá ser aprobada por el Ayuntamiento, para las concesiones ya existentes, la permuta o el traslado de los puestos fijos, a solicitud de los titulares de las correspondientes concesiones.

Para que la solicitud de traslado pueda ser examinada por la autoridad competente deberán existir puestos vacantes o disponibles en el Mercado de Abastos. El traslado deberá realizarse en los términos que establezca el Ayuntamiento.

En el caso de las permutas, la solicitud deberá venir firmada por ambos interesados.

Tanto las solicitudes de traslado, como las de permuta tendrán prioridad a las nuevas concesiones y serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto. La mera solicitud no surtirá efectos por sí misma, hasta que no se cuente con la debida aprobación municipal, siendo por tanto el silencio administrativo, negativo.

Artículo 21. Extinción de la concesión.

1. La resolución o extinción de las concesiones de puestos fijos o locales podrá tener lugar por las siguientes causas:

- a) Por muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica, salvo que proceda la transmisión o cesión prevista en la ordenanza.
- b) Por vencimiento del plazo de la concesión.
- c) Por renuncia expresa del titular y aceptada por el Ayuntamiento.
- d) Haber sido sancionado por la Administración competente por infracción grave de disciplina del mercado.
- e) Por la imposición de una sanción por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta ordenanza.
- f) Por rescate de la concesión por causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa indemnización al titular.
- g) Por no explotar el puesto el titular directamente de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
- h) Por no dar cumplimiento a las órdenes recibidas del Ayuntamiento para la realización de obras que, a juicio de los técnicos competentes, previo

informe de estos, sean necesarias para la conservación y/o decoro del puesto.

- i) Por la comisión de infracciones previstas en la presente ordenanza que lleven aparejada como sanción la resolución de la concesión.

2. La resolución de la concesión por las causas previstas en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado anterior, requerirá la instrucción del oportuno expediente con audiencia al interesado.

Artículo 22. Efectos de la extinción.

1. Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el concesionario deberá dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, las unidades comerciales objeto de la ocupación, en el plazo de treinta días naturales desde que sea requerido formalmente para ello.

2. Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo voluntario, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, llevándose a efecto el desalojo por la autoridad del Mercado, representada por Alcaldía o concejalía delegada, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

3. Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, cesando así el concesionario en el uso privativo del dominio público.

Capítulo III. De la inspección sanitaria y de consumo.

Artículo 23. Inspección sanitaria.

1. Corresponderá a los órganos competentes de Salud Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sanitarios y/o veterinarios, y aquellos otros organismos que ejerzan el control oficial de alimentos, la comprobación del estado sanitario de los alimentos de origen animal o vegetal que se expendan o almacenen en el mercado, la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del mercado, levantar actas y emitir informes en el ejercicio de sus funciones inspectoras, y ejercer cuantas otras facultades les otorgue la legislación sectorial vigente en la materia.

Artículo 24. La inspección de consumo.

Por parte del Ayuntamiento se realizarán funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

a. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.

b. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.

c. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.

d. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.

e. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

TÍTULO III. DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 25. Ámbito de aplicación.

1. El presente título tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Almansa, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones. Será de aplicación subsidiaria lo previsto en el Título II de la presente ordenanza, en aquellos aspectos que no se regulen de forma expresa en este título.
2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad pública.
4. En el término municipal solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentarias recogidas en la presente normativa.

Artículo 26. Modalidades de venta no sedentaria.

1. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Almansa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Venta en mercadillos: Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en el suelo calificado como urbano, de titularidad pública o privada, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Almansa.
 - b) Venta en mercados ocasionales o periódicos: Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos, atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas (ferias, fiestas y acontecimientos populares, de barrio u otros eventos), en espacios de titularidad pública o privada y en los emplazamientos que determine el Ayuntamiento de Almansa.
 - c) Venta en vía pública: Es la modalidad de venta directa de productos estacionales, flores, plantas y aquellos otros de carácter tradicional.
 - d) Venta ambulante en camiones-tienda: Es la modalidad de venta no sedentaria practicada en la ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
 - e) Otros tipos de venta no sedentaria: Se podrán conceder autorizaciones para venta en vía pública realizada de forma aislada y en lugares determinados y fechas específicas o para venta ambulante practicada en ubicaciones móviles, con carácter excepcional, para determinados productos y en los lugares y por la duración que el Ayuntamiento determine.
2. Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta normativa. Asimismo, queda prohibida, la venta de artículos en vía pública o espacios abiertos que no se ajuste a la presente normativa.

3. Para cada emplazamiento concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización que será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 27. Actividades excluidas.

No tendrán en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se registrarán por su normativa específica.

Artículo 28. Condiciones y distribución de los puestos, ubicación de los mercadillos, características y número de puestos.

1. La distribución de los puestos será determinada y zonificada por el Ayuntamiento en función de la adecuación de la actividad y de los productos ofertados atendiendo a las necesidades y al interés comercial. El número de autorizaciones disponibles es limitado e irá determinado en función de la disponibilidad del suelo habilitado a tales efectos.

La Junta del Mercado de Abastos y de la Venta no Sedentaria conjuntamente con el Ayuntamiento podrá elaborar una circular interna con Normas de Régimen Interior propias sobre cuestiones de concretas que regulen el funcionamiento detallado de la venta no sedentaria, ubicación, calendario, horarios, tratamiento de mercancías, limpieza, etc., sin necesidad de alterar el contenido de la presente ordenanza.

2. Los mercadillos se celebrarán los martes, jueves y sábados no festivos en el emplazamiento que determine el Ayuntamiento de Almansa, pudiendo celebrarse en aquellos días distintos a los señalados o días festivos que el Ayuntamiento designe o autorice, previa petición de los interesados mediante su órgano representativo.

Actualmente el mercadillo se encuentra ubicado en el Recinto Ferial de Almansa los martes y jueves y en la Avenida de José Rodríguez Ruano, Paseo CEIP Claudio Sánchez Albornoz, los sábados. La ubicación y los días definidos para los mercadillos podrán modificarse en cualquier momento, previos los trámites legales oportunos, cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente, o cuando sea necesario por razones urbanísticas o de interés público, sin necesidad de modificar la presente normativa.

3. Los vendedores respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que, en principio, no deberán coincidir con el acceso a edificios públicos, privados ni de establecimientos comerciales o industriales; no podrán situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de los escaparates o exposiciones, señales de tráfico y otros indicativos; tampoco podrán situarse en la confluencia de calles o pasos de peatones.

4. Los vendedores vendrán obligados a cumplir los criterios de homogeneidad en la estética, dimensiones, materiales y sistemas constructivos de los puestos de venta previamente establecidos por el Ayuntamiento.

5. No se podrá expender mercancías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de pasillos entre paradas.

6. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

Artículo 29. Horario de celebración.

1. El horario obligatorio de atención al público será de 8:30 horas hasta las 13:30 horas.

No obstante, el horario de funcionamiento de cada modalidad de venta no sedentaria será el establecido por Alcaldía o Concejalía delegada, pudiendo, por su temporalidad y conveniencia, establecer horarios extendidos o alternativos.

2. Como norma general, las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de media hora, anterior y posterior, al horario establecido.

Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones tienda.

3. El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del período de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo, salvo autorización del personal municipal competente.

Artículo 30. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente normativa y cualquier otra que en relación con la misma les fuera de aplicación.

2. Podrá ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización el cónyuge, la pareja de hecho acreditada documentalmente, los hijos y los empleados, todos ellos con contratos de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.

4. Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la Seguridad Social, que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

Artículo 31. Ejercicio de la venta no sedentaria, régimen y contenido de la autorización.

1. Para el ejercicio de las modalidades de venta no sedentaria previstas en la presente normativa, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del

Ayuntamiento de Almansa, otorgada por la Alcaldía o Concejalía delegada del área, conforme al procedimiento de adjudicación establecido.

El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

2. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en el que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de adjudicación y celebración, horario, plazo de presentación de solicitudes, etc.

3. En función de la modalidad de venta no sedentaria que de que se trate, en la autorización podrá hacerse constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de venta no sedentaria autorizada.
- d) Lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) Tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Tipo de productos que pueden ser ofertados.
- g) Fianza, en caso de que proceda.
- h) El vehículo o medio transportable o móvil en que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

Artículo 32. Régimen económico.

El Ayuntamiento de Almansa fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los actos administrativos y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta no sedentaria/ambulante. A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 33. Requisitos de los vendedores.

Las personas que vayan a solicitar la autorización y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) En caso de ser extranjeros procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos y cumplir con todas las condiciones higiénico-sanitarias previstas en la normativa de aplicación.

f) No tener deudas con el Ayuntamiento, Agencia Tributaria o la Seguridad Social.

g) Reunir todos los demás requisitos y condiciones que le sean aplicables o exigibles, por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante o no sedentaria de acuerdo con las leyes y reglamentos para cada producto y modalidad de venta concretos.

Artículo 34. Convocatoria.

La convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillos de este término municipal se realizarán mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia o expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

El procedimiento utilizado y los plazos para la presentación de solicitudes se fijarán en cada convocatoria que se publique.

Artículo 35. Solicitud de autorización y declaración responsable.

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta normativa deberán presentar su solicitud en el registro o ventanilla única del Ayuntamiento de Almansa en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud debe seguir el formato establecido por este Ayuntamiento.

En la solicitud de licencia/autorización municipal para el ejercicio de venta no sedentaria regulada en esta Ordenanza se harán constar los siguientes datos:

a) **Para las personas físicas:** Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificación.

b) **Para las personas jurídicas:** Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones. También deberán adjuntar copia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas, con el original para su compulsión. Y la referencia al nombre, domicilio y DNI del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de esta, mediante RLC y RNT (Antiguos TC1 y TC2) expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) **Para los ciudadanos extranjeros:** Nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad o pasaporte y permiso de residencia y trabajo en caso de que sean exigidos por la normativa en vigor, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

d) La identificación en su caso de las personas con relación laboral o familiar.

e) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización con descripción de la actividad/oficio y/o productos objeto de venta, y características de las instalaciones a montar, señalando los metros que se solicitan.

f) Lugar y fechas de ejercicio de la venta ambulante.

g) Matrícula, marca y modelo de vehículo que se utiliza para la venta en el caso de que este sea utilizado para el desarrollo de la actividad.

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

i) Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada, en la que manifieste:

1. Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para obtener la autorización.
2. Que está en posesión de la documentación exigible y que así lo acreditará antes del inicio de la actividad.
3. Que mantendrá toda la documentación exigible en condiciones de validez durante la vigencia de la autorización.
4. Que está dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y está al corriente del pago del impuesto, o en caso de estar exentos, está dado de alta en el censo de obligados tributarios.
5. Que está al corriente de pago de cotizaciones de la Seguridad Social.
6. Que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

Artículo 36. Garantías del Procedimiento y sistemas de adjudicación de autorizaciones.

Tal y como establece el artículo 53 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas especialmente vinculadas con él.

Los gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser razonables y proporcionales a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, del coste del mismo.

En función del número de solicitudes recibidas el procedimiento de adjudicación, a decisión de la autoridad competente, se podrá realizar por cualquiera de los siguientes sistemas:

a) **Sistema de baremación.** Con carácter general, el sistema de adjudicación será el sistema de baremación, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite. La puntuación máxima por obtener es de 18 puntos. Se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Que el solicitante tenga interés en una autorización para los tres días de mercadillo establecidos (2 puntos).
- Que el solicitante acredite solvencia técnica o experiencia previa en este tipo de actividad por haber sido titular de una autorización de venta no sedentaria en la ciudad de Almansa o en otros mercadillos de similar entidad dentro de los dos años anteriores a la convocatoria. (Hasta 2 puntos).
- La adecuación de la actividad y productos ofertados a las necesidades generales del mercado, así como la estructura y disposición de la parada objeto de solicitud y las necesidades de los consumidores de Almansa. (Hasta 5 puntos)
- La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento. (Hasta 5 puntos).

- Acreditación de la formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores, y/o aportar un proyecto de negocio/actividad a desarrollar. (Hasta 2 puntos).
- La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta. (1 punto).
- No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria. (1 punto).

b) **Sistema de sorteo público.** Cuando el Ayuntamiento de Almansa lo estime conveniente por ser el número de solicitudes muy superior al número de autorizaciones a adjudicar o simplemente por decisión de la autoridad competente, la adjudicación de autorizaciones de venta no sedentaria podrá realizarse mediante sorteo público, en las condiciones que se señale en la convocatoria. Este sorteo se realizará con las adecuadas garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad correspondientes.

c) **Sistema de adjudicación directa.** De forma excepcional, cuando el número de solicitudes recibidas sea mínima o inferior al número de autorizaciones a adjudicar y/o existan motivos de interés general que lo justifiquen, podrán concederse de forma discrecional y a decisión de la autoridad competente, autorizaciones de forma directa, en condiciones no discriminatorias.

No se concederá más de una autorización al nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de economía social.

A estos efectos, la licencia otorgada a un socio de una Cooperativa de Trabajo Asociado o de otra entidad asociativa, cuyo fin sea el ejercicio de la venta ambulante, se entiende concedida a éste y no a la persona jurídica. El Ayuntamiento de Almansa podrá limitar el número de estas autorizaciones en función de la disponibilidad del suelo habilitado a tales efectos.

El resultado del procedimiento de adjudicación de autorizaciones, cualquiera que sea el sistema de adjudicación utilizado, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para que los interesados autorizados se personen en el mismo a retirar la autorización concedida previa justificación del cumplimiento de los requisitos, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a su realización, en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización concedida.

Artículo 37. Duración.

1. Puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado, debido a la escasez del suelo habilitado a tal efecto, la duración de las mismas no podrá ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
2. Las autorizaciones de venta no sedentaria se otorgarán por el plazo que determine el Ayuntamiento de Almansa, y tendrán, en todo caso, una duración máxima de 15 años, computándose este plazo en años naturales, pudiendo ser modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas, en cualquier momento, a decisión del Ayuntamiento, por razones de interés público o por cualquiera de los motivos establecidos en la presente Ordenanza, sin derecho a indemnización.
3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y/o mercados ocasionales, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

Artículo 38. Adjudicación de vacantes.

Si durante el período de vigencia de las autorizaciones otorgadas se produjera alguna vacante por la revocación, extinción o caducidad de las autorizaciones existentes, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, en función de la adecuación de la actividad y productos ofertados a las necesidades generales del mercadillo de Almansa, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 39. Obligaciones de los vendedores autorizados.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir con carácter general las siguientes obligaciones:

- a) Tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante y los precios de venta de las mercancías que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- b) Evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidad al vecindario.
- c) Ocupar tan solo el lugar que se le hubiera adjudicado.
- d) Entregar factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador y cumplir las disposiciones de la presente normativa y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.
- e) Recoger al final de la jornada los desperdicios y basura por él originados.
- f) Disponer de recipientes para recogida de las basuras y/o desperdicios generados durante el horario de venta.
- g) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial aquellos destinados a alimentación y consumo humano.
- h) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- i) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- j) Estar al corriente en el pago de las tasas que las Ordenanzas municipales fijen.
- k) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que se puedan producir en el ejercicio de sus actividades.
- l) Presentar de forma anual, durante los dos primeros meses del año natural, documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos para ser titular de la autorización municipal, a fin de mantener vigente la autorización que se encuentre concedida.

2. Cuando en la actividad a desarrollar se realice la venta de productos alimenticios cuya reglamentación así lo permita y siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en la normativa de aplicación, en adición a las obligaciones señaladas en el punto 1, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

- a) Respecto a los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.
- b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.
- c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.
- d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.
- e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.
- f) Queda prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo, o con otros productos que generen efectos adictivos.
- g) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.
- h) Tanto los vendedores de productos alimenticios como el vehículo destinado a transporte de productos alimenticios o camión/remolque de venta deberán observar pulcritud y aseo personal estrictos, cumpliendo las condiciones necesarias de limpieza e higiene.

3. Cuando se expendan productos al peso o medida, se dispondrá de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección/autoridad municipal.

4. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de venta al público y la distribución o fijación de publicidad en el mobiliario urbano, salvo autorización expresa municipal al respecto.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente sanción administrativa, previo procedimiento administrativo, en los términos previstos en el Título V. De las infracciones y sanciones.

Artículo 40. Derechos de los vendedores autorizados.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de venta no sedentaria en el municipio de Almansa gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados periódicos u ocasionales en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.

e) Disfrutar de un período vacacional por año no superior a 1 mes, que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con la suficiente antelación.

f) A la reserva del puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad/paternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad que superen los 30 días, hecho que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con la suficiente antelación.

g) Aquellos otros que les confiera la legislación vigente.

Artículo 41. Revocación de la autorización.

La autorización municipal podrá ser revocada:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.

d) Cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, el autorizado haya sido sancionado por infracciones graves y/o muy graves.

Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por los procedimientos establecidos en esta normativa.

Artículo 42. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de venta no sedentaria se extinguirán por las siguientes causas:

a) Por finalización del plazo para el que se otorgó.

b) Por renuncia expresa del titular.

c) Por revocación en los términos establecidos en la presente normativa.

d) Por impago de la tasa municipal, en los términos previstos en el Título V. De las infracciones y sanciones.

e) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

f) Por muerte del titular de la autorización, pudiendo, en este caso, concederse una nueva por el tiempo que restase hasta completar el período autorizado a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad; teniendo preferencia, a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que vengan colaborando en el ejercicio de la venta.

g) Por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la autorización.

Artículo 43. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad de mercadillo.

La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria de carácter periódico deberá ser adoptada por Alcaldía o Concejalía delegada en el

área, comunicando este hecho a los representantes de los intereses que pudieran verse afectados de la Junta de Mercado.

La creación de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional deberá ser adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento de Almansa.

La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y de protección del medio urbano y del patrimonio artístico.

El Ayuntamiento de Almansa, a través de su órgano competente, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente normativa e incluso podrá autorizar la supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- a) Coincidencia con alguna festividad, feria o fiestas populares.
- b) Por razón de obras públicas en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- c) Por causas de interés público debidamente motivadas.
- d) Por razones climatológicas.
- e) Por razones sanitarias.

Artículo 44. Ampliación de días autorización, traslado y permuta de puestos.

Podrá ser aprobado por el Ayuntamiento para las autorizaciones ya concedidas o existentes: la ampliación de días autorizados, permuta y traslado de los puestos; a solicitud de los titulares de las correspondientes autorizaciones.

Para que la solicitud de ampliación de días o la de traslado puedan ser examinadas por la autoridad competente deberán existir puestos vacantes o disponibles.

En el caso de las permutas, la solicitud deberá venir firmada por ambos interesados.

Estas solicitudes tendrán prioridad a las de nueva autorización y serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto. Las solicitudes no surtirán efecto por sí mismas hasta que no se cuente con la debida aprobación municipal, siendo por tanto el silencio administrativo, negativo.

TÍTULO IV. DE LA JUNTA DEL MERCADO DE ABASTOS Y DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 45. Constitución de la Junta de Mercado.

Con independencia del derecho a la libertad de asociación que asiste a los titulares de los puestos, se constituirá una Junta del Mercado de Abastos, como un órgano de carácter consultivo, que garantice la participación en la toma de decisiones de las personas y entidades que desarrollan su actividad en el Mercado.

Artículo 46. Composición.

La Junta del Mercado de Abastos está compuesta por:

- Un Presidente/a: El Alcalde/sa-Presidente/a o el/la titular de la Concejalía Delegada competente en materia de Mercado y/o Comercio.

- Un Secretario/a: El/la Técnico/a de consumo, mercado y OMIC del Ayuntamiento.
- Cuatro Vocales: Dos elegidos de entre los concesionarios de puestos fijos del mercado; dos elegidos de entre los titulares autorizados de los puestos de mercadillo - venta no sedentaria.

La elección de los vocales se realizará democráticamente por un periodo de cuatro años, renovables por periodos de cuatro años.

Artículo 47. Funciones:

Son funciones de la Junta del Mercado de Abastos y de la Venta no Sedentaria:

1. Formular propuestas y sugerencias en materia de mercado.
2. Coordinar la organización de campañas de promoción o publicidad en el Mercado y promover todo tipo de acciones encaminadas a la integración de la actividad del mercado en la sociedad.
3. Informar y ser informada del conjunto de actividades comerciales y de gestión que se desarrollen en el Mercado de Abastos y la venta no sedentaria.
4. Informar con carácter previo, preceptivo y no vinculante, en relación con las circulares y normas de régimen interior que vayan a ser aprobadas y/o modificadas en materia de formas de gestión, horarios, calendario, mercancías y demás asuntos o problemáticas que se susciten en el desarrollo de la actividad del mercado, especialmente en casos de cambios de ubicación temporal por realización de obras.

Artículo 48. Organización.

La Junta del Mercado de Abastos y de la Venta no Sedentaria se reunirá de modo ordinario una vez al año, y extraordinariamente cuando lo solicite su Presidencia o a petición de los cuatro Vocales.

En la toma de decisiones y acuerdos, tendrán derecho a voz y voto en la Junta del Mercado la Presidencia y los vocales, actuando el/la secretario/a de la Junta con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en caso de empate, en el que la Presidencia en segunda votación podrá, si lo estima oportuno, ejercer voto de calidad.

TÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 49. Responsabilidad.

1. Las personas concesionarias de los puestos fijos del Mercado de Abastos y los/las titulares autorizados/as para la venta no sedentaria, serán los responsables de las infracciones que cometan, tanto directamente como por quienes se encuentren en el puesto, sean o no personas autorizadas.
2. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos, responderán solidariamente.
3. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente y a la imposición de la sanción que en su caso corresponda.
4. Cuando se detecten infracciones cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 50. Medidas provisionales.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados y de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 51. Clasificación de las infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves.

Artículo 52. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) El abastecimiento insuficiente, el cierre del puesto de venta o local en el Mercado de Abastos o no montaje del puesto en la venta no sedentaria durante 2 días consecutivos y/o 3 días alternos en un periodo de un mes, salvo causa justificada o autorizada por el Ayuntamiento.
- b) El incumplimiento del horario de atención al público, retrasos de apertura y cierre anticipado sin causa justificada.
- c) Comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres que conlleven altercados que no produzcan escándalo o discusiones no violentas con el personal del Ayuntamiento, con otros vendedores o usuarios del mercado.
- d) El incumplimiento puntual de las instrucciones del personal encargado del mercado, de la Inspección Veterinaria, sanitaria o de consumo y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado.
- e) La entrada de mercancías en el edificio del Mercado de Abastos o el montaje de puestos del mercadillo fuera del horario establecido para ello o su realización mediante medios no autorizados, así como la colocación de bultos o mercancías fuera del perímetro de los puestos o locales.
- f) Aparcar el vehículo, en caso de venta no sedentaria, dentro del recinto del mercado, fuera del horario permitido, salvo que por circunstancias climatológicas y análogas sea autorizado por el personal municipal.
- g) No tener expuesto el precio o etiquetado de los productos que expende y la utilización de instrumentos de peso o balanzas no homologadas.
- h) Preparación, venta o exposición de productos no autorizados o en lugares distintos a los permitidos u obstaculizando el paso de viandantes.
- i) Falta de aseo personal o de limpieza de los puestos y locales que no pongan infracción de las normas sanitarias.

- j) El abandono de envases y mercancías o arrojar residuos y basuras en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- k) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- l) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias, así como el cartel informativo al respecto.
- m) La falta de información al consumidor sobre las mercancías que se venden y la no colocación de carteles con la denominación del producto y el precio de la unidad de medida.
- n) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como infracción grave o muy grave.

Artículo 53. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) El cierre del puesto de venta o local en el Mercado de Abastos o no montaje del puesto en la venta no sedentaria durante 4 días consecutivos y/o 6 días alternos en un periodo de dos meses, salvo causa justificada o autorizada por el Ayuntamiento.
- b) Comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres que conlleven altercados que produzcan escándalo o discusiones violentas con el personal del Ayuntamiento, con otros vendedores o usuarios del mercado.
- c) El incumplimiento reiterado de las instrucciones del personal encargado del mercado, de la Inspección Veterinaria, sanitaria o de consumo y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado que tuviere consecuencias graves para bienes o personas.
- d) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información o documentación a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- e) La defraudación en la cantidad o calidad de los géneros vendidos o servicios prestados, así como ofrecer información o publicidad engañosa o que induzca confusión.
- f) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.
- g) La demora en el pago de las cuotas, tasas o precios públicos de los servicios del mercado durante 4 meses, de forma consecutiva o alterna.
- h) Las infracciones de las normas sanitarias.
- i) Haber sido sancionado por resolución firme por dos infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 54. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El cierre del puesto de venta o local en el Mercado de Abastos o no montaje del puesto en la venta no sedentaria durante más de 10 días consecutivos y/o 16 días alternos en un periodo de tres meses, salvo causa justificada o autorizada por el Ayuntamiento.
- b) Comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres que conlleven altercados o que se produzcan agresiones físicas, coacciones o amenazas al personal del Ayuntamiento, con otros vendedores o usuarios del mercado que produzcan lesiones en las personas o daños en las cosas.
- c) El incumplimiento reiterado y muy grave de las instrucciones del personal encargado del mercado, de la Inspección Veterinaria, sanitaria o de consumo y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado que tuviera consecuencias graves para bienes o personas.
- d) La venta de productos o artículos no autorizados o no aptos para la venta o el consumo.
- e) No disponer de las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- f) Entregar documentación falsa a la Administración Municipal.
- g) No disponer de la correspondiente autorización para la venta no sedentaria o desarrollar la actividad fuera de los días y horas autorizados para ello.
- h) Ejercer la actividad comercial por persona distinta del titular de la autorización, salvo que se trate del personal que el concesionario/autorizado tenga asalariado o autorizado y comunicado debidamente al Ayuntamiento.
- i) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o locales sin autorización municipal.
- j) La cesión o transmisión del puesto de cualquier modo realizado contraviniendo las formalidades y requisitos exigidos en esta ordenanza.
- k) La falta de pago de las tasas municipales derivadas de la concesión o autorización del puesto durante 6 meses, de forma consecutiva o alterna.
- l) Haber sido sancionado por resolución firme por la infracción de dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 55. Clasificación de las Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a. Las leves con apercibimiento y/o multa de hasta 750 y/o suspensión temporal de la concesión administrativa o la autorización de venta no sedentaria por un periodo de hasta 7 días.
 - b. Las graves con multa de 751 hasta 1500 euros y/o suspensión temporal de la concesión administrativa o la autorización de venta no sedentaria por un periodo de hasta 3 meses y/o revocación de la concesión administrativa o la autorización de venta no sedentaria sin derecho a indemnización.
 - c. Las muy graves con multa de 1501 hasta 3000 euros y/o revocación de la concesión administrativa o la autorización de venta no sedentaria sin derecho a indemnización.

En cualquiera de las sanciones previstas podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía.

2. Las sanciones se podrán graduar o calificar conforme a los siguientes criterios:
 - a. La naturaleza de los perjuicios causados.
 - b. El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - c. La cuantía del beneficio obtenido.
 - d. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - e. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - f. El número de consumidores y usuarios afectados

Artículo 56. La prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La prescripción de las sanciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

Artículo 57. Procedimiento sancionador y Competencia.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevén la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o las normas reguladoras del procedimiento administrativo que las sustituyan.

2. La imposición de las sanciones, previa la instrucción del procedimiento sancionador oportuno, le corresponderá a el/la Alcalde/sa o concejalía delegada en la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto por las demás Ordenanzas y reglamentos municipales que regulan el uso y aprovechamiento de la vía pública y otros espacios de uso público, por la normativa específica reguladora de cada tipo de producto objeto de venta y, con carácter supletorio por lo dispuesto en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- La Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.
- La Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- La Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.
- La Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.
- El Real Decreto 538/2021, de 13 de julio, por el que se deroga el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de venta ambulante o no sedentaria.
- El Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves, las tipificadas en la legislación que sea de aplicación. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevén la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o las normas reguladoras del procedimiento administrativo que las sustituyan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones y concesiones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán prorrogadas en lo que reste por cumplir de su vigencia.

Quedan suprimidas todas aquellas bolsas o listados de suplentes que con las anteriores baremaciones se hayan podido crear o publicar por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual rango se opongan o contradigan lo previsto en la presente Ordenanza, en especial, la Ordenanza municipal reguladora del mercado municipal de Abastos y la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria del Ayuntamiento de Almansa, aprobadas por el Pleno municipal el 15 de noviembre de 2013 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete número 132 de 15 de noviembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el *Boletín Oficial* de esta Provincia y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

